RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de julio de 2022

RADICADO:	2019-251
DEMANDANTE:	LUZ JENNY VERGARA CANCHIMBO
	FRANCISCO ARBEY BALDOMERO
CAUSANTE:	CARLOS IVAN BALDOMERO VERGARA
PROCESO:	SUCESION

ASUNTO: ART 317 AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Auto Interlocutorio No. 807

ASUNTO A TRATAR

En el presente asunto se ha superado el término establecido en el artículo **317 numeral 1.** del CGP, el cual faculta al juez para requerir al interesado para que cumpla una carga especifica so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

CONSIDERANDO

Que en el presente proceso se requirió a la parte interesada para cumplir la carga de notificar personalmente a FRANCISCO ARBEY BALDOMERO en calidad de heredero del causante mediante auto 482 del 13 de mayo de 2022, lo cual ya se le había solicitado con anterioridad, tal como en el acta 007 del 02 de marzo de 2021 y en el auto 1278 del 27 de octubre de 2021, sin que en ninguna de las tres oportunidades se haya cumplido con la carga requerida.

El Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas Cautelares decretadas

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: Ejecutoriado ARCHIVESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

AFSR